Gobernación del CAUCA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 08354-10-2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en las leyes 80 de 1993, ley 489 de 1998 y Decreto 1082 de 2015, Ley 1150 de 2007, Ley 2166 de 2021, Ley 2200 de 2022, la Ordenanza 072 de 27 de noviembre de 2023 y,

CONSIDERANDO

El artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece El Estado, la sociedad y la familia concurrirá para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

La Ley 1276 de 2009 en su artículo 3°; modificatorio del artículo 1° de la ley 687 de 2001 autorizó a las *"Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional"*.

El parágrafo del mencionado artículo establece que el recaudo de Estampilla de cada Administración Departamental se distribuirá en los distritos y municipios de su jurisdicción en proporción directa al número de Adultos Mayores de los grupos A, B y C del Sisbén que se atiendan en los Centros Vida y en los Centros de Bienestar del Anciano de los entes Municipales.

El artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 establece, *"Parágrafo. Los distritos y municipios podrán suscribir convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."*

Mediante Ordenanza N° 148 de 2017, se ordenó la emisión de la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca y a través del Decreto No. 0556 de 30 de mayo de 2018, se estableció el procedimiento para acceder a los recursos de la estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor en el Departamento del Cauca.

Que de conformidad con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998: "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.*"

La Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*", establece en su artículo 2° una de las modalidades para la selección de contratación denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

De igual manera, el Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional" en su artículo 2.2.1.2.1.4.1* establece que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoque para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Con base en lo anterior se expide el siguiente acto administrativo de justificación de la contratación directa en los siguientes términos:

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE CONTRATACIÓN

El CONVENIO DE ASOCIACIÓN se suscribirá en virtud de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política de 1991 y los artículos 5º, 6º, 7º y 8º del Decreto 092 del 2017 y el artículo 96 de la ley 489 de 1998.

Conforme al inciso segundo del artículo 355 constitucional, el Gobierno en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

Por su parte, la ley 489 de 1998, cuyo ámbito de aplicación comprende a las entidades territoriales, estableció en su artículo 96 que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación, con el objeto de facilitar el ejercicio de las funciones propias de la entidad y así contribuir a alcanzar los fines y cometidos estatales. Así mismo dispone que dichos convenios deben celebrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, y en ellos se determinará con precisión su objeto.

término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos que se consideren pertinentes.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el artículo 355 de la Constitución Política, señalando que la Corte Constitucional en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del estado social de derecho.

Así mismo indicó que las entidades estatales están facultadas para celebrar convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.

El Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro, de la siguiente manera:

"Articulo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y entidades estatales para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. Si hay más de una entidad privada sin ánimo lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios tal selección.

2. EL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO: DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE PROTECCIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". con registro BPIN 2024003190070

3. PRESUPUESTO DEL CONVENIO

El presupuesto para la ejecución del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($191.777.142)** discriminados así:

08354-10-2024

El departamento del Cauca – Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($134.244.000),** respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **4971 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024.**
LA FUNDACION ANCIANATO EL REFUGIO, aportará la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($57.333.142),** según certificado de contrapartida del 16 de octubre de 2024, y soportados mediante certificación bancaria cuenta de ahorros número 097-81329-9 del Banco Occidente.

4. **EL LUGAR EN EL CUAL LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS, DOCUMENTOS PREVIOS**

En la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales del Departamento del Cauca ubicada en la calle 4 Carrera 7 esquina, tercer nivel, Edificio de la Gobernación del Cauca, será el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos, así mismo en el portal de contratación SECOP II.

Igualmente es importante mencionar que el Plan de Desarrollo Departamental del Cauca para el periodo 2024-2027 "La Fuerza del Pueblo", eje – Juntanza para proteger la vida, componente – Inclusión y reconciliación, programa: Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar estableció como meta de producto; 10.000 Adultos mayores en situación permanente de desprotección social y/o familiar atendidos con servicios integrales en centros vida y centros día y/o beneficiarios de la oferta social gestionada, coordinada y con seguimiento a nivel departamental.

En razón a lo anterior, se ha previsto la necesidad de celebrar un convenio interadministrativo, que garantice una ayuda complementaria en los servicios de alimentación, salud, recreación, productividad, entre otros a dieciséis (16) adultos mayores en situación de vulnerabilidad en el Departamento del Cauca.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 determina que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de Convenio, la entidad lo señalará en un acto administrativo.
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar que es procedente el uso de la modalidad de contratación directa de CONVENIO DE ASOCIACION que tiene por objeto AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES EN EL MARCO DEL PROYECTO: DENOMINADO MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE PROTECCIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA". con registro BPIN 2024003190070".

ARTÍCULO SEGUNDO: El presupuesto del convenio es de **CIENTO NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($191.777.142),** de los cuales el departamento del Cauca aportará la suma de **CIENTO TREINTA Y CUATRO**

MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($134.244.000), respaldados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 4971 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2024** y LA FUNDACION ANCIANATO EL REFUGIO, aportará la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($57.333.142)**, según certificado de contrapartida del 16 de octubre de 2024, y soportados mediante certificación bancaria cuenta de ahorros número 097-81329-9 del Banco Occidente.

ARTÍCULO TERCERO: Resulta viable, conveniente y oportuno adelantar el proceso de contratación respectiva para satisfacer las necesidades requeridas, con la cual la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales apoyará en recursos a LA FUNDACION ANCIANATO EL REFUGIO, para el cumplimiento del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE ADULTOS MAYORES EN CENTROS DE PROTECCIÓN PÚBLICOS Y PRIVADOS EN 10 MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA".

ARTÍCULO CUARTO: Se determinará como sitio donde se pueden consultar los estudios previos y demás documentos, la Oficina de Gestión Social y Asuntos Poblacionales del Departamento del Cauca ubicada en la Calle 4 Carrera 7 esquina, Tercer Nivel, Edificio de la Gobernación del Cauca y en el portal de contratación SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los 22 OCT 2024

JORGE OCTAVIO GUZMAN GUTIERREZ
Gobernador

Proyectó: Carmen Elisa Pill Muñoz – Abogada Contratista OGSAP
Aprobó: Luisa María Castillo Hernández-jefe oficina De Gestión Social y Asuntos poblacionales
Revisó: Adriana Martínez Perlaza- jefe Oficina Asesora de Jurídica
Andrés Felipe Barrera-contratista Oficina Asesora de Jurídica
Andrés Bernal-contratista Oficina Asesora de Jurídica.